

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

A medida que las necesidades impuestas por la civilizacion, se han ido sintiendo en Filipinas, se ha visto precisada la Administracion pública, á crear impuestos y arbitrar recursos con que atender á las múltiples obligaciones que traen consigo las manifestaciones del progreso y si es deber ineludible de todo ciudadano contribuir, en proporcion de sus haberes, al sostenimiento de las cargas públicas; no lo es menos, por parte del Estado, que tenga lugar la percepcion de los impuestos por modo prudente y equitativo, de tal suerte, que la contribucion al haber público se realice por todos con la conviccion de su justicia y como una de las necesidades de la vida social.

Pero si la mayoría de los paises, que se hallan á la cabeza del mundo civilizado por su cultura y su riqueza, se ven distantes de este ideal de la tributacion, en Filipinas, puede decirse que los impuestos carecen en absoluto de base y no obedecen á principios fijos, tanto por la carencia de estadísticas, que obliga á percibir los tributos de capitacion, en vez de cobrarlos sobre las manifestaciones de riqueza, como por la confusion entre las funciones del Estado, la provincia y el municipio, y si bien no es posible que estas Islas se nivelen, inmediatamente, con el resto de los paises cultos, en materia tributaria, no cabe tampoco que permanezcan estacionarias en lo que tan de cerca afecta á sus intereses.

Una de las fuentes más importantes de ingresos, para los fondos cuya gestion corresponde á esta Direccion general, es la de los impuestos de carruages, carros y caballos, matanza y limpieza de reses y mercados públicos, así como los servicios de sello y resello de pesas y medidas y el de vadeos. La importancia de sus ingresos, por una parte y por otra la funesta influencia que ejerce el actual sistema de su percepcion, en la riqueza pública y en el libre desenvolvimiento de todas las industrias, han movido al Director general que suscribe á estudiar su origen, los defectos de que adolece y los medios de remediarlos.

Creado el primero por bando del Gobierno General de estas Islas de 3 de Agosto de 1850, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1851, principalmente como impuesto suntuario y para atender á la conservacion de las calles de esta Capital, se fué extendiendo á otras provincias del Archipiélago, sujetándose ya, en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1880, á reglas fijas y definidas, si bien, con motivo de numerosas reclamaciones de contratistas y particulares se dictaron, posteriormente, varias disposiciones aclaratorias, condensadas en el Decreto de V. E. de fecha 26 de Julio último.

Grande es el disgusto ocasionado, en la mayoría de las provincias de este Archipiélago, por la forma con que los contratista de dicho impuesto lo han hecho efectivo, dándose el caso en varios pueblos de haber sido muertos por sus dueños muchos caballos, para sustraerlos á esta gabela y grandes las dificultades suscitadas á la Administracion, por el número de reclamaciones formuladas, ya por los con-

tratistas, ya por los particulares, acerca del sentido en que debía interpretarse el pliego de condiciones, falseado, en muchos casos, por unos ó por otros en favor de sus respectivos intereses. Sería prolijo enumerar la serie de abusos cometidos ó intentados con motivo de este impuesto; pero basta para apreciar la imperfeccion con que en la actualidad se recauda, conocer el hecho, de que habiéndose adjudicado, en una provincia, por valor de \$ 8.172 logró percibir el contratista, saliéndose del pliego de condiciones y por medio de concertos con los pueblos, cuarenta mil próximamente.

De creacion mas antigua el arbitrio de matanza, y menos propenso por su índole á suscitar diferencias entre los Contratistas y los dueños de reses, no ha dejado sin embargo de crear dificultades á la Administracion, desde 1863, en que empezó á aplicarse el pliego de condiciones aprobado por Superior Decreto de 18 de Abril del mismo año, unas veces con motivo de dilucidar si las pieles correspondían al Contratista ó al ganadero, otras con el de diferencias surgidas entre aquellos acerca del lugar en que podían sacrificarse las reses y con otras muchas análogas en que pugnaban los intereses encontrados del recaudador del impuesto y de los contribuyentes al mismo, pugna que vuelve á encontrarse, con ligeras variantes, en los servicios de vadeos y sello y resello de pesas y medidas, subiendo de punto en el de mercados públicos por la índole del mismo.

Puede decirse, en general y sin descender á mas detalles, que el sistema de Contratacion para los servicios públicos é impuestos que quedan enumerados es, por todo extremo, perjudicial y vejatorio á los pueblos, por que sus intereses y los de los Contratistas son encontrados, por completo y por que á estos solo preocupa la idea de obtener el mayor beneficio posible; sin que para nada les preocupe cegar las fuentes de la riqueza pública, con tanto mas motivo cuanto que, en su mayoría, pertenecen á la raza china y poco puede importarles la suerte de un pais al que no están ligados por los vínculos del patriotismo ni de la familia.

Por otra parte, si el Estado tiene con este sistema de recaudacion un ingreso determinado, el país paga ese mismo ingreso mas los gastos de recaudacion y los beneficios, no siempre moderados, del Contratista, resultando, por ende, desproporcion considerable entre el sacrificio impuesto á los contribuyentes y las cantidades que el Estado percibe.

Y no cabe aducir, en pró de este sistema, la mayor garantía de los intereses públicos, por que hay casos en que aparece como Contratista el que es, tan solo, simple mandatario, que de faltar al pliego de condiciones, no ofrece al Estado otra garantía que la del 10 p^o del depósito, garantía insuficiente, en la mayoría de los casos, considerada en proporcion de los daños recibidos, sucediendo, tambien frecuentemente, que la personalidad de los Contratistas chinos se desvanece y resulta de todo punto inaccesible.

No sale mejor parado el Tesoro público, cuando los licitadores se convienen en dejar á uno solo que presente la proposicion mas alta, mediante el abono, de una prima ó en dejar desierta la subasta, para hacer subir el tipo en la primera que se celebre, abusos que cuando se trata de adquisicion de efectos

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

ó de obras cuyos precios pueden ser siempre comprobados, son de muy difícil realizacion; pero que cabe en lo posible se cometan ó no á voluntad de los licitadores en los impuestos y servicios de que se trata por la dificultad de fijar, de antemano, la materia imponible.

Existen determinados servicios en los que se obtienen mayores rendimientos en unos meses del año que en otros y si el Contratista los abandona, despues de alcanzados los ingresos de la época más favorable, tal vez resultará beneficiado de no continuarlos y aun perdiendo la fianza, perjudicándose con ello, gravemente, los intereses públicos.

Es sabido, por otra parte, que las epidemias, los terremotos, los huracanes y demás calamidades públicas, perjudican á los Contratistas y determinan el descenso en los tipos de contratacion, que una vez bajos, sirven de base, en tiempos sucesivos y normales á las subastas que se celebren, con grandes beneficios para el concesionario, no despreciables, tal vez, para algunos licitadores é indudable quebranto para los intereses del Estado.

Si los inconvenientes enumerados y otras que se omiten en obsequio de la brevedad, han podido sufrirse, en tiempos mejores, en pró de la mayor sencillez y claridad en la administracion del haber público, no pueden soportarse cuando estas Islas se hallan agobiadas bajo la pesadumbre de la crisis que afecta á todas las comarcas azucareras, cuando ha sido preciso establecer nuevos impuestos, en compensacion del déficit creado por el desestanco del tabaco y cuando á consecuencia de varios años en que se han sucedido, casi sin interrupcion, los terremotos, los ciclones, el cólera, las inundaciones y las prolongadas sequías, los pueblos se hallan sin recursos y satisfacen al Estado, con dificultad sus obligaciones. No cabe que en tales circunstancias presencia impasible la Administracion, que tiene deberes mas altos que cumplir, que el de llenar sus arcas, el lucro de algunos parasitos, á costa de los contribuyentes.

Parece, sin embargo violento prescindir de sistema de pública subasta, en esta clase de servicios, por más que lo aconsejen las circunstancias, toda vez que el art. 14 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 preceptúa, que se apliquen las disposiciones del mismo á los servicios y obras públicas, provinciales y municipales sin mas excepcion que la de aquellos que no lleguen á 5000 reales, en las provincias; ni á 2000 en las municipalidades. No es así por fortuna como vá á tener el honor de manifestar á V. E. el que suscribe.

Tanto el citado Real Decreto como todas las disposiciones posteriores, concernientes al mismo asunto, se refieren á servicios y obras públicas; pero no á impuestos de ningun género, por cuyo motivo, ni el de carruages, carros y caballos, ni los de matanza y limpieza de reses y mercados públicos, deben cobrarse de una manera obligatoria por el sistema de subasta y así debe ser, en efecto, por que siendo el derecho de imponer y percibir los impuestos uno de los actos de soberanía del Estado, no puede delegarlo en nadie por ser á él inherente como no podría contratar la Gobernacion de las provincias ni la Administracion de justicia. Por eso no se cobran por el sistema de subasta la cédula

personal, ni el impuesto provincial, ni las demás contribuciones que gravitan sobre los habitantes de estas Islas y por la misma razón no pueden cobrarse en Filipinas, por dicho sistema, los impuestos de que se trata y los servicios referidos, administrados, como lo están, por el Estado al que, en dichos Ramos, representa esta Dirección general.

En cuanto á los servicios de vadeos, sello y resello de pesas y medidas se hallan incluidos, en la ocasión presente y por las razones que quedan expuestas, en la excepción 2.^a del art. 3.^o de la Instrucción para llevar á efecto en Filipinas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, en la cual se dispone queden libres de las formalidades de subasta, los servicios que exijan garantías especiales gran reserva por parte de la Administración ó una *vigilancia constante y asidua* en cuyo caso puede V. E. si así lo estima conveniente, acordar dicha excepción en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.^o del art. 4.^o de la referida Instrucción.

En sustitución del sistema de subasta, el Director general que suscribe cree, que debe encomendarse la recaudación de los impuestos y la realización de los servicios, de que se trata, á los pueblos sobre que gravitan los primeros y que utilizan los segundos, con lo cual, además de economizarse el beneficio que reportan en la actualidad los contratistas, darán el primero paso en la descentralización administrativa y podrán adiestrarse en el manejo de sus propios intereses.

No puede desconocerse que en este sistema caben abusos, como caben en los mas perfectos; pero es indudable que, dentro de cada pueblo, pueden repartirse, con mas equidad, las cargas públicas por ser bien conocidas las circunstancias de todos los contribuyentes; que las principales ofrecen ante la Administración más responsabilidad que un contratista; que sus actos pueden ser vigilados mejor y con más autoridad por el Jefe de la provincia y por último que será el único medio de que, contando los pueblos con recursos propios, puedan organizar los impuestos y montar los servicios á mayor altura de la que hoy se encuentran, toda vez que ningun contratista construye ni puede construir mataderos, ni puentes, ni mercados, por ser muy limitado el tiempo de su contrata y no preocuparse mas que de obtener el mayor beneficio posible, y no mejoras para los pueblos; mientras que encomendando á estos dichos servicios, de un modo permanente, pueden realizar aquellas obras y con ellas una importante mejora y un gran paso en el adelanto de estas islas.

En cuanto á los procedimientos que deben emplearse para llevar este pensamiento al terreno de la práctica, el Director general que suscribe opina que debe ser el de encabezamiento con los pueblos interesados, por un tipo igual al alcanzado por el servicio de que se trata en la última subasta adjudicada y terminada, debiendo sujetarse á las mismas condiciones que rigen en la actualidad para los contratistas, á excepción de la forma de realizar los ingresos, que deberá ser la de tercios vencidos, en vez de la de meses anticipados, con lo cual no se les impone una nueva molestia, pues al mismo tiempo que ingresen en la Subdelegación de fondos locales el impuesto provincial, pueden ingresar tambien el tercio correspondiente á los servicios de que se hallen encargados, por lo demás, las obligaciones y derechos de los contribuyentes deben ser, para con los pueblos, idénticos que lo son en la actualidad para con los contratistas, si bien en lo relativo á los impuestos de carruages, carros y caballos, mercados públicos y matanza y limpieza de reses, debe concederse á los pueblos contra los contribuyentes morosos iguales derechos que hoy tienen los Cabezas y Gobernadorcillos en igual caso en lo relativo al impuesto provincial.

Los Jefes Civiles de las provincias deberán desplegar una esquisita vigilancia, á fin de que desde los principios del planteamiento de este sistema, resplandezca la mayor moralidad, se moleste lo menos posible á los contribuyentes y se cumplan en todas sus partes tanto por estos como por los pueblos las condiciones establecidas en cada servicio ó impuesto.

Por último conviniendo que el sistema de contrata desaparezca, lo antes posible, deben rescindirse aquellas en que se consigne la cláusula adicional, recientemente introducida, en los contratos en la prevision de esta reforma.

En vista de las razones expuestas el Director general que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Decreto. Manila 17 de Enero de 1888.

Excmo. Sr.,
B. Quiroga.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 17 de Enero de 1888.

De conformidad con las razones expuestas por la Dirección general de Administración Civil y usando de las facultades concedidas á este Gobierno general por el apartado 5.^o del artículo 4.^o de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratación de servicios públicos, vengo en disponer lo siguiente:

1.^o A medida que terminen los plazos de las contrataciones vigentes relativas á los impuestos de carruages, carros y caballos, matanza y limpieza de reses y mercados públicos y á los servicios de vadeos y sello y resello de pesas y medidas, se encargarán de la administración y cobranza de estos arbitrios, en cada pueblo, una Junta compuesta del Gobernadorcillo, Tenientes, Jueces y un número de ex-Gobernadorcillos, ó en su defecto de otros principales, igual al de Tenientes y Jueces reunidos.

2.^o Quedan sin efecto las subastas anunciadas y no adjudicadas antes de la fecha de este Decreto relativas á los impuestos y servicios de que trata el artículo anterior y las adjudicadas en que conste la cláusula adicional que previene el caso de la reforma á que se refiere esta disposición. Los concesionarios de las mismas no cesarán en ellas, sin embargo, hasta que reciban las órdenes oportunas por conducto del Gobernador de la provincia respectiva.

3.^o Las obligaciones y derechos de los pueblos y de los contribuyentes serán, respectivamente, las mismas consignadas en los pliegos de condiciones vigentes en cada impuesto ó servicio, para los contratistas y los mismos contribuyentes, excepto en lo relativo á la celebración de las subastas que quedan suprimidas.

4.^o Las Juntas ingresarán por tercios vencidos y dentro de los quince primeros dias del siguiente, la cantidad obtenida, teniendo en cuenta, que el tipo anual será, para cada pueblo, igual al que le corresponda, proporcionalmente, segun el de la última subasta adjudicada para la provincia á que pertenezca, aumentado en un 10 p^oo.

5.^o Todos los individuos de cada Junta serán mancomunadamente responsables del ingreso en la Subdelegación de fondos locales, de las cantidades devengadas por dicho concepto, dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

6.^o Las Juntas podrán designar, de su seno ó fuera de él, las personas que deban percibir los impuestos ó realizar los servicios de que trata el presente Decreto; pero siempre bajo su inmediata y única responsabilidad.

7.^o Al hacer las Juntas el ingreso correspondiente á cada tercio, acompañarán la cuenta justificada del mismo, con expresion de la cantidad que en concepto de beneficio exista en su poder. Será de abono á las Juntas en estas cuentas el 5 p^oo del total ingreso como premio de recaudación.

8.^o Los beneficios que obtengan los pueblos por tales conceptos, despues de realizados los ingresos en la Caja de fondos locales y de pagados los gastos, se aplicarán, precisamente, á la construcción de mataderos, mercados públicos, puentes y balsas y á la adquisición de colecciones de pesas y medidas, y si resultaren sobrantes, á la construcción de edificios destinados á escuelas de 1.^a enseñanza y adquisición de material para las mismas.

9.^o Las Juntas podrán disponer de estos sobrantes para los objetos á que se refiere el artículo anterior, dando previo conocimiento al Jefe de la provincia y rindiendo al mismo, cuenta justificada de su inversión, dentro de los treinta dias siguientes á la terminación de las obras ó adquisición de efectos.

10. Las Juntas, ó personas por ellas delegadas, llevarán un libro diario en cuya primera hoja se extenderá una certificación en el papel del sello de oficio, por el Gobernador de la provincia haciendo constar el número de folios que lo compongan y en el cual, dia por dia, se harán los asientos correspondientes. No se admitirán raspaduras en estos libros ni enmiendas que no se salven convenientemente.

11. Los Gobernadores Civiles y P. M. de las provincias, en que se llevan á cabo estos servicios en la forma señalada, cuidarán, con toda exactitud, de que se cumplan las condiciones fijadas para cada impuesto ó servicio, tanto por parte de los pueblos como de los contribuyentes, á cuyo fin y sin perjuicio de la asidua y constante vigilancia que deben ejercer tomarán informes, por sí mismos, cuando visiten los pueblos, de las cantidades exigidas á cada contribuyente, comprobarán los padrones y los libros con las cuentas y practicarán, en fin, cuantas diligencias estimen convenientes para asegurarse del exacto cumplimiento, por parte de todos, de las condiciones establecidas y de la más perfecta moralidad en la administración de los impuestos y servicios de que se trata.

12. Igual vigilancia ejercerán, en la inversión de los beneficios obtenidos por los pueblos, en los objetos de que trata el artículo 8.^o y en caso de encontrar faltas que lo hicieren necesario, formarán el oportuno expediente y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, cuando proceda.

13. La Dirección general de Administración Civil redactará las Instrucciones para la ejecución de este decreto.

Comuníquese al Tribunal de Cuentas é Intendencia general de Hacienda y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Hernandez.—Imaginería, el Teniente Coronel D. Fernando Giralt.—Hospital y provisiones, cuadro de reemplazo.—Reconocimiento de zozate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Juan Eliza y Vergara, Teniente de Navío de 1.^a clase de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del Puerto de Manila y Cavite,

Hago saber: que debiendo cumplirse cuanto previenen las Ordenanzas de la Armada, Legislación marítima vigente, Reglamento de navegación mercante y Reglamento de Policía de puertos, y atendiendo á que esta Dependencia cuenta con el Perito mecánico oficial y demás personal competente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Los buques de esta matrícula que hacen el servicio de correos en general serán reconocidos por el Perito mecánico, el maestro carpintero y el 1.^{er} Celador de esta Capitanía, en los plazos que marcan los pliegos de condiciones de sus respectivas contrataciones, expidiéndose por el Perito mecánico un certificado visado por mí, en que se expresará el estado del buque en todas sus partes, cuyo documento se presentará en esta Comandancia al solicitar el despacho del buque para salir á viaje.

Art. 2.^o Todo buque de vapor perteneciente á esta matrícula sufrirá cada seis meses un reconocimiento en sus máquinas y calderas que efectuará el Perito mecánico, cada año, en su casco, arboladura, amarras y embarcaciones menores que efectuarán dicho Perito, el maestro carpintero y el 1.^{er} Celador de esta Dependencia en la parte que á cada uno concierne, expidiendo el Perito mecánico un certificado que se expresa en el artículo anterior, y que deberá presentarse en esta Comandancia al solicitar el despacho del buque para salir á viaje.

Art. 3.^o Los vapores que hacen viajes á Manila á Cavite, Pampanga, Bulacan y Laguna de Bataan serán reconocidos cada seis meses sus máquinas y calderas y una vez al año sus cascos, cuyos reconocimientos se verificarán por el Perito mecánico y el maestro carpintero en lo que á cada uno concierne, expidiendo el Perito el certificado que se cita en los anteriores artículos, cuyo documento obrará en poder de los Capitanes de dichos buques para exhibirlo.

cuando se les exija por esta Comandancia ó sus dependientes.

Art. 4.º Los vapores remolcadores que trabajan en este Puerto sufrirán los mismos reconocimientos que se marcan en el artículo anterior, expidiéndose por el Perito mecánico el certificado que conservarán los Capitanes ó Patronos de esos buques para exhibirlos cuando se les exija.

Art. 5.º Los buques de vela de esta matrícula serán reconocidos anualmente por los tres dependientes de esta Comandancia que quedan expresados, expidiéndoseles el certificado de que queda hecho mérito y que deberán presentar en esta Dependencia al solicitar el despacho para salir á viaje.

Art. 6.º Todo buque en general cuando tuviese que hacer obras en su casco, máquinas, calderas ó arboladuras solicitará previamente de esta Comandancia la correspondiente licencia y una vez terminadas dichas obras, dará conocimiento para que sean reconocidos por los Peritos correspondientes y estos certifiquen el estado en que ha quedado el buque despues de su reparacion.

Art. 7.º Los buques que no pertenezcan á esta matrícula llenarán los requisitos que quedan expresados en los artículos anteriores, sino acreditan haberlos llenado en los puertos á que por su matrícula pertenecen.

Art. 8.º Los buques extranjeros que hagan escala en este Puerto y admitan pasajeros deberán sujetarse en los artículos 2.º, 3.º, 5.º y 6.º

Art. 9.º En los casos de averías, abordajes y otros accidentes de mar, se practicarán los reconocimientos necesarios segun los casos y circunstancias que concurran.

Art. 10. Los armadores, Capitanes y Maquinistas de los buques que hubiesen de ser reconocidos facilitarán á los Peritos los auxilios de personal y material que estos necesitaren para llenar su cometido.

Art. 11. Los Peritos citados efectuarán los reconocimientos que soliciten los armadores y Capitanes de los buques á petición de ellos, siempre que se les ordene por esta Comandancia expidiendo el certificado correspondiente.

Art. 12. De los reconocimientos que se practiquen se levantará un acta que firmarán los Peritos que lo hubiesen efectuado, lo cual se sentará en un libro que obrará en poder del Perito mecánico y será visado por mí, á fin de que haya siempre la debida constancia en esta Comandancia de el resultado de los reconocimientos que sufren los buques.

Art. 13. Los Peritos devengarán en los reconocimientos los honorarios que marcan las tarifas aprobadas de Real órden que existen en esta Comandancia y se hallan expuestas al público.

Lo que se publica para general conocimiento, y á fin de que se cumpla desde esta fecha cuanto se ordena en el anterior inserto.

Manila 16 de Enero de 1888.—Juan Eliza Vergara.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion se servirán presentarse en el registro de esta Intendencia general, para la exhibicion de sus correspondientes cédulas personales.

Antero Cruz.

Engracio Cruz.

Nicolás Victorino.

Manila 16 de Enero de 1888.—P. O., Luis Valedor.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Febrero á las once de su mañana se sacará á pública subasta las obras de los edificios de Vinacayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acom-

pañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Enero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de los edificios de Vinacayan.

Condiciones facultativas.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son: reformar el Cuerpo de guardia y la cocina segun el plano que existe en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal. Reparar el depósito de pólvora, depósito de granadas, seccion de Condestables y el Cuerpo de guardia, pañol de encartuchar, jardín y pantalan.

2.ª El detalle de las obras de reparacion va expresado en el adjunto presupuesto y las de reforma son prolongar el cuerpo de guardia segun el plano, siendo de cuenta del Contratista el levantar la parte del tejado del actual paratino con la parte nueva y en la cocina derribar el actual fogon, abrir una ventana mas y recorrer todo el tejado además de las obras que se expresan en la relacion.

3.ª La especificacion de los materiales es la que vá expresada en el unido presupuesto, debiendo ser todos de superior calidad y reconocidos antes de ser aplicados.

4.ª El precio que se fija como tipo, es el de \$ 2355.35 y el plazo el de 120 dias laborables, pudiendo dársele al Contratista 20 más en caso de que por causas ajenas á su voluntad no pudiese concluir la construccion; el plazo empezará á contarse desde el día siguiente de la adjudicacion definitiva.

5.ª Y último uno de los Ingenieros destinados en el Arsenal estará encargado de la inspeccion de las obras, el cual podrá hacer al Contratista cuantas observaciones crea convenientes para la mejor terminacion de la obra, cuyas observaciones tendrá obligacion el Contratista de atender siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el Contratista hacer uso de ellos mientras aquel no haya autorizado su aplicacion.

Condiciones administrativas.

6.ª La licitacion tiene por objeto á sacar á pública subasta las obras de los edificios de Vinacayan, la cual tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

7.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ciento diez y siete pesos setenta y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

8.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 7.ª, la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos cincuenta y tres céntimos, cuya fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

10. El contratista verificará las obras que menciona la condicion 1.ª, á las cuales deberá dar principio á los ocho dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darlas por terminadas en el plazo de 120 dias laborables contados desde el día en que las empezó, pudiendo prorrogarse 20 dias mas en caso de que las obras de referencia se detuvieran por causas ajenas á su voluntad.

11. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá la multa del uno por ciento sobre el importe total en que hubiera sido adjudicado el servicio por cada día de demora, y si trascurridos 10 dias no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato, y verificar las obras por administracion ó nueva subasta siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demas perjuicios que á la Hacienda resultaren.

12. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo

que señala la condicion 10.ª, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no las terminaren á los 20 dias sucesivos se rescindiré el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiese y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del Asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

13. Terminadas las obras, hará entrega el Contratista de ellas á la Marina representada por el Jefe ú Oficial del ramo facultativo que se nombre con la intervencion del Jefe del Negociado de obras ó un delegado suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos, levantará un acta en que se expresen si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviere conforme con él, dentro del plazo de 24 horas cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarse á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del Oficial del cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la referida ordenanza.

14. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulten que las obras ó alguna parte de ellas no se han llevado á cabo en la forma prescrita en los planos, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 20 dias, sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas y si se negase á ello, se hará por Administracion y por cuenta de su fianza.

15. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se refiere la condicion 13.ª, se liquidará al Contratista por el Negociado de gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de 15 dias, libramiento de su importe, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

16. Los planos estarán de manifiestos en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro dará todas las explicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

17. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y
- 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto en él citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto de los planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de (fecha) para sacar á pública subasta las obras de los edificios de Vinacayan, se compromete á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo

(6 con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento).
Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

1.ª Agrupación Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales que necesitan las obras de los edificios de Vinacayan.

Cuerpo de guardia y cocina.

Por el Ramo de Albañiles.—Reformarlos según plano.
Por el taller de Arboladura.—Labrar cuatro arbolillos de guijo de 10 metros para los pararrayos.

Por el taller de Herrería.—Hacer 3 rejas de hierro de 1 metro ancho por 1'50 de alto; 2 id. id. de 2'50 id. por 1'50 de id.; 2 pasadores de id. largo para puerta, 50 escuadras ó curvas para la armadura y 200 pernos de id. con tuercas para id.

Por el taller de Maquinaria.—Construir 2 cerraduras de hierro batido con sus cerrojos de id.; barrenar 15 planchas de hierro batido para rejas, 50 escuadras de id. para id. y enroscar 200 pernos con tuercas para dichas escuadras.

Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

96'768	M. ³ de piedras de sillaría de 0'80x0'60x0'40 á \$ 2'51 m. ²	242'88
13'425	Tejas de canal á \$ 6'67 millar.	89'54
27	Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 2'86 kl.	77'22
8550'	Kgs. de Cemento Portland á \$ 2'86 por cada 100 kgs.	244'53
0'777	M. ³ de molave en una pieza de 5'00x0'45x0'35 para cadenas á \$ 18'204 m. ³	14'14
0'448	Id. de id. en 2 id. de 6'00x0'22x0'17 para id. id. á \$ 18'204 id.	8'15
3'600	Id. de guijo en piezas de 6'00x0'40x0'30 para quillos á \$ 14'46 id.	52'05
2'880	Id. de id. en 2 id. de 8'00x0'40x0'30 para id. id. á \$ 14'46 id.	41'61
0'570	Id. de id. en tabloncillos de 7'00x0'30x0'07 para zaquizame á \$ 18'97.	10'81
1'300	Id. de id. en pieza de 5'00x0'40x0'30 para soleras á \$ 14'46.	18'79
3'452	Id. de banaba en tablas de 8'00x0'30x0'03 para camastro y piso á \$ 21'94.	75'73
0'756	Id. de tangüli en tablas de 6'00x0'30x0'01 para zaquizame á \$ 21'37.	16'15
0'480	Id. de molave en tablas de 6'00x0'40x0'02 para baratejes á \$ 23'084.	11'08
0'832	Id. de id. en id. de 4'00x0'40x0'02 para id. id. á \$ 23'084.	19'20
1'056	Id. de id. en id. de 5'00x0'40x0'04 para baraquillas á \$ 23'084 id.	24'37
1'155	Id. de id. en pieza de 4'00x0'30x0'12 para puertas y ventanas á \$ 18'204.	21'02
0'504	Id. de guijo en tabloncillos de 6'00x0'30x0'07 para id. id. á \$ 18'97.	9'56
0'216	M. ³ de amuguis en tablas de 6'00x0'20x0'025 para puertas y ventanas á \$ 21'94.	4'73
0'054	Id. de id. en id. de 6'00x0'30x0'01 para id. id. á \$ 21'94.	1'18
1800	Conchas de 1. ^a para ventanas á \$ 0'60 el ciento.	10'80
38	Kgs. de clavos de hierro de 10 y menos de 20 cent. á \$ 0'15 K.	5'70
26	Id. de id. de id. de 5 y menos 10 cm. á \$ 0'18.	4'68
8	Kgs. de puntillas de paris de 2 y menos de 4 cm. á \$ 0'25.	2'00
4	Id. de id. de id. de 4 y menos de 8 cm. á \$ 0'18 k.	0'72
12	Aldabillas de latón de piquillos á \$ 0'12 una.	1'44
2	Pasadores ó pestillos de latón á \$ 0'28.	0'56
16	Bisagras de latón de 82 mm. á \$ 0'31.	4'96
2	Cerraduras de latón de picaporte con pomo para puerta á \$ 1'40.	2'80
180	Tornillos de latón de rosca para madera de 13 á 18 mm. á \$ 0'60 gruesa.	0'75
1'500	M. ³ de guijo de 10'00x0'25x0'15 á \$ 14'46.	21'69
60	Kgs. de hierro forjado en cabilla de 12 á 14 á \$ 0'127.	7'62
650	Kgs. de hierro forjado en cabilla de 15 á 17 á \$ 0'127.	82'55
198	Id. de id. id. en planchuela de 11 á 13 á \$ 0'127.	25'14
700	Id. de hierro viejo en piezas incluidas á \$ 0'02.	14'00
10	Kgs. de hierro en cabilla de 21 á 23 mm. á \$ 0'127.	1'27
4	Id. de id. en plancha de 3 mm. á \$ 0'127.	0'50
	Suma de materiales	\$ 1169'95

Jornales.

Del Ramo de Albañiles.	\$ 518'00
Del Taller de Arboladura.	12'00
Del Taller de Herrería.	102'25
Del Taller de Maquinaria.	37'00
Total . . .	\$ 669'25

Total . . . \$ 1839'20

Reparación de los demás edificios por el Ramo de Albañiles.
Depósito de pólvora.

Cojer los desconchados y encalar interior y exteriormente; colocar 2 contrapesos de los conductores del pararrayos, reparar los pozos, recorrer las goteras de la cubierta, el entarimado y colocar una aldaba en la puerta de la cercas.

Depósito de granadas.

Reemplazar 25 tablas del piso, 8 soleras y 5 id. del zaquizami, cojer los desconchados, encalar interior y exteriormente y colocar dos aisladores con sus correspondientes horquillas, 2 contrapesos para los conductores de los pararrayos y reparar los pozos.

Sección del Condestable y Cuerpo de guardias.

Levantar el piso de ladrillos del frente ó corredor, volviendo á enladrillarlo de nuevo, recorrer el techo y arreglar los pararrayos.

Pañol de encartuchar.

Construir una hoja de ventana con forro de cobre en planchas; componer la cerradura de la puerta, encalar interior y exteriormente y cojer algunas goteras de la cubierta.

Cocina y jardín.

Construir un par de puertas de tableros para la despensa, colocar una cerradura en la misma y 2 pasadores, reclarar las tablas del jardín, recorrer las ventanas, cojer los desconchados y encalar interior y exteriormente.

Pantalan.

Construir 4 crucetas y pasamanos de la barandilla, 4 piés derechos del mismo, asegurar los pasamanos y durmientes de la balaustrada, durmientes y piés derechos de la escala; pintar de dos manos de aplomado las puertas y ventanas del depósito de pólvora, el de granadas, pañol de encartuchar, cocina y jardín, como tambien las puertas, ventanas y verjas del cuarto del Sargento, cuerpo de guardias habitación y arreglar los caminos.

Por el Taller de Herrería.—Hacer 19 arbotantes de hierro para aisladores.

Por el Taller de Maquinaria.—Arreglar un aldaba de bronce, 4 contrapesos de plomo de 5 á 6 Kigs. cada uno, 10 eslabones de cobre de 50 cm. de largo y 5 á 7 mjm. diámetro y componer una cerradura de latón con cerrojo y llave.

Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

2'025	M. ³ de banabá en tablas de 7 á 8x30 á 40x0'03 á \$ 27'90 m. ³	56'49
2'500	Id. de guijo en tozas de 8 á 9x30 á 40 ancho y grueso á \$ 14'46.	36'15
0'500	Id. de tangüli en tablas de 6 á 7x0'25 á 0'35x0'01 á \$ 31'37.	10'68
25	Kigs. de clavos de hierro de 70 y menos de 40 mm. á \$ 0'18 Kig.	4'50
6	Id. de punta de paris de 20 y menos de 40 mm. á \$ 0'25.	1'50
14	Kigs. de cobre en plancha de menos de 2 mm. á \$ 0'56.	7'84
0'500	Kigs. de tachuelas de cobre de 10 á 15 mm. á \$ 0'78.	0'39
10	Kigs. de cola común á \$ 0'26.	2'60
4	Bisagras de latón de 82 á 95 mm. á \$ 0'31.	1'24
4	Pasadores ó pestillos de id. á \$ 0'28.	1'12
1	Cerradura de id. pestillera con llave á \$ 0'38.	0'38
144	Tornillos de id. de rosca para madera de 24 á 35 mm. á \$ 1'00 gruesa.	1'00
50	Id. de id. id. de 13 á 18 mm. á \$ 0'60 id.	0'20
1200	Ladrillos finos delgados á \$ 2'35 millar.	6'40
6	Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 2'86 Kl.	17'16
1300	Kigs. de Cemento Portland á \$ 2'86 cada 100 Kigs.	37'18
200	Ladrillos prensados á \$ 13'33 millar.	2'66
25	Kigs. de yeso blanco ó mate á \$ 1'80 por cada 100 Kigs.	0'45
2	Id. de azul de Prusia á \$ 0'12 Kig.	0'24
0'500	M. ³ de piedras de sillaría ó sean sillares de Meicaayan de 70 á 10 cm. largo, 25 á 100 id. ancho y 20 á 80 id. grueso á \$ 2'51 m. ³	1'25
10	Metros de lona usada á \$ 0'04.	0'40
200	Kigs. de jarca trozada usada á \$ 0'094 K.	18'80
30	Cafias espinas á \$ 9'34 ciento.	2'80
12	Kigs. de breca rubia á \$ 0'07.	0'84
30	Litros de aceite linaza á 0'22 L.	6'60
8	Id. de aceite china á \$ 0'26 L.	2'08
12	Id. de aguarrás á \$ 0'30.	3'60
81	Kigs. de albayalde en pasta á \$ 0'18 K.	14'58
58	Id. de blanco zinc á \$ 0'25.	14'50
23	Id. de negro en pasta á \$ 0'15.	3'45
0'500	Id. de azul de Prusia á \$ 1'00.	0'50
19	Aisladores á \$ 0'30.	5'70

Para el Taller de Herrería.

15	Kgs. de hierro forjado en cabilla de 15 á 17 á \$ 0'127.	19'05
6	Kgs. latón en barra de 24 á 26 mjm á \$ 0'47.	2'82
40	Id. plomo viejo á \$ 0'08.	3'20
8	Id. alambre de cobre del n.º 3 á \$ 0'60.	4'80
0'080	Id. plata nueva ó quemada de galón á \$ 20'00.	1'60
	Suma de materiales . . .	\$ 27'66

Jornales.

Del Ramo de Albañiles.	\$ 222'25
Del T. de Herrería.	7'60
Del T. de Maquinaria.	9'50
Total	\$ 239'35

Resúmen.

Cuerpo de guardia y cocina.	\$ 1839'20
Reparación de los demás edificios.	516'15
Suma total	\$ 2355'35

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre de 1887.—Salva Páramo—Es copia, Pedro de Pineda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Jueves próximo 19 del actual á las diez de mañana, se venderá en pública subasta un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 16 de Enero de 1888.—Bernardino Manzano.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro de término de diez días contados desde esta fecha, á la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue conocimiento de los interesados.

Manila 16 de Enero de 1888.—Bernardino Manzano.

ADMINISTRACION DE H.^a P.^a DE MANILA.

Vacantes desde este día, por renuncia de los que las desempeñaban, las plazas de Recaudadores de contribuciones é impuestos, se pone en conocimiento del público para que los que gusten aspirar á las mismas, prestando la correspondiente fianza, presenten desde luego sus instancias en esta Administración.

Manila 17 de Enero de 1888.—Bernardo Carvajal.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Domingo 22 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 14 de Enero de 1888.—Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Don Felipe Mondragon y Perez de Tagle, Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal de la causa seguida contra los guardias del Tercer Tercio de la Guardia Civil, Apolonio Bagues Hilario y Calixto Gabay Maria, por detención ilegal y cohecho.

Habiendo sido licenciado absoluto por cumplimiento de lo que el Tercio el procesado Apolonio Bagues Hilario, y habiéndose presentado en el pueblo de Nalupa—Nueva provincia de Antique de donde es natural y para donde fué pasaportado, y deseando saber su paradero la fiscalía de mi cargo, establecida en la calle del Arzobispo número 24 (Intramuros), para un acto de justicia; por presente primer edicto, llamo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la «Gaceta oficial», comparezca ante la autoridad del pueblo ó provincia en que se halla, dando aviso su domicilio, cuyo extremo y para el objeto que se propone, es el que desea conocer el Fiscal actuante.—En tal virtud, ruego á las autoridades civiles ó militares del punto en que se hallare el mencionado individuo que, bien por que este se presente á los mismos, ó cumplimiento de lo prevenido en este edicto, bien por que tuvieren noticia de su paradero, se sirvan notificarlo á esta Fiscalía para los efectos que procedan en la causa de que se trata.

Manila 13 de Enero de 1888.—Felipe Mondragon.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.